



VISTOS: El Memorándum N° 009285-2024-INDECI/OGA, de fecha 5 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000535-2024-INDECI/LOGIS, de fecha 5 de diciembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 006204-2024-INDECI-OGPP, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 000384-2024-INDECI/OGAJ del 05 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, Decreto Supremo N° 114-2024-PCM de fecha 23 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupí, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuquiri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, Decreto Supremo N° 117-2024-PCM de fecha 30 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

(...)

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...).*

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:



*b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)*

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)".

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya



realizada “en vía de regularización” 5 , lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa .

Que, mediante Informe Técnico 000221-2024-INDECI/DIRES, de fecha 5 de noviembre de 2024, la Dirección de Respuesta, sustentó la configuración de la contratación directa bajo el supuesto ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la adquisición de cuatro (04) camionetas pickup 4 x 4;

Que, mediante Memorándum N° 003767-2024-INDECI/DIRES, de fecha 5 de noviembre de 2024, la Dirección de Respuesta, en adelante “área usuaria”, solicitó la ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4, en el marco de la vigencia al Decreto Supremo N° 114-2024-PCM y el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM;

Que, mediante Informe N° 067-2024-INDECI/PS, de fecha 11 de noviembre de 2024, producto de la indagación de mercado, se obtiene un valor estimado por el importe de S/ 728,112.00 soles, de acuerdo a la propuesta presentada por la empresa GRUPO PANA S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 008442-2024-INDECI/OGA, de fecha 12 de noviembre de 2024, se solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la aprobación de la CCP N° 4324-2024, por el importe de S/ 728,112.00 para la adquisición de cuatro (04) camionetas pickup 4 x 4;

Que, mediante Memorándum N° 006204-2024-INDECI/OGPP, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la CCP N° 4324-2024, por el importe de S/ 728,112.00, con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 000265-2024-INDECI/OGA, de fecha 20 de noviembre de 2024, se aprobó la décima sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de la Ref. 76, la ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4;

Que, mediante Formato I N° 068-2024-INDECI-OGA, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para la ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4;

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000535-2024-INDECI/LOGIS por las consideraciones que señala, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4 y señala:

- Conforme se ha sustentado en el presente informe técnico, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento con MEMORÁNDUM N° 003767-2024-INDECI/DIRES, para la ADQUISICION DE CUATRO (04) CAMIONETAS 4 X 4 – SITUACION DE EMERGENCIA, para la atención por peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica y déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas.
- Se realizó la indagación de mercado, mediante Informe N° 067-2024-INDECI/PS de fecha 11.11.2024, se determinó el valor estimado por el importe de S/ 728,112.00 para la adquisición de cuatro (04) camionetas pickup 4 x 4; conforme a ello, se realizó la invitación a la empresa GRUPO PANA S.A. con RUC N° 20100144922, través de la Carta N° 000548-2024-INDECI/OGA de fecha 12.11.2024, siendo aceptado a través del correo electrónico de



fecha 18.11.2024 a través de la Carta N° 089-2024-CORP.LIC, quien realizó el internamiento del bien y cuyo plazo de regularización máxima se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	PRODUCTO	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL	FECHA DE INTERNAMIENTO FINAL	PLAZO MAXIMO PARA REGULARIZAR
1	ADQUISICION DE CUATRO (04) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4	GRUPO PANA S.A.	4 UND	02.12.2024 (*)	09.01.2025

(*) el internamiento se realizó dentro del plazo establecido.

- De conformidad con el literal b) artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la citada contratación se encuentra dentro del plazo de regularización, cuya fecha final es el día 09.01.2025.
- Asimismo, indica cuenta con los recursos financieros necesarios, cuyo monto asciende a S/ 728,112.00 (setecientos veintiocho mil ciento doce con 00/100 soles), aprobado por la Oficina General de Planificación y presupuesto a través del Memorándum N° 006204-2024-INDECI/OGPP de fecha 13.11.2024.
- Se encuentra aprobado en el Plan Anual de Contrataciones 2024, mediante Resolución de Oficina N° 000265-2024-INDECI/OGA de fecha 20.11.2024 y cuenta con la aprobación de Expediente de Contratación mediante FORMATO I N° 068-2024-INDECI/OGA de fecha 21.11.2024.
- En ese sentido, la CONTRATACION DIRECTA realizada con la empresa antes descrita, cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica y déficit hídrico.

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de Informe Técnico N° 000518-2024-INDECI/LOGIS y con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la **“ADQUISICION DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4 X 4 - SITUACION DE EMERGENCIA”**; obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido a la contaminación hídrica y peligro inminente ante déficit hídrico;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la **“ADQUISICION DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4 X 4 - SITUACION DE EMERGENCIA”**; por el importe de S/ 728,112.00



(setecientos veintiocho mil ciento doce con 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa GRUPO PANA S.A. con RUC N° 20100144922.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
General de División
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil